



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

## COMITÉ DE SELECCIÓN

**ACTA DE APERTURA, ADMISION DE OFERTAS, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 46-2024-MDSM/CS-1, PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LOS PASAJES FLOR CHAVEZ, CATARATA Y SALAS DEL CENTRO POBLADO DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI N° 2560597.**

En el Distrito de San Marcos, provincia de Huarí, Región Ancash siendo las 08:30 horas del día 26 de Marzo de 2024, se instalaron en la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de San Marcos, los miembros del comité de selección designados mediante Formato 04 de Designación de **Comité de Selección N° 46-2024-MDSM/GM, de fecha 13 de Marzo de 2024**, todo con la finalidad de iniciar el acto de presentación, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 46-2024-MDSM/CS-1, PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LOS PASAJES FLOR CHAVEZ, CATARATA Y SALAS DEL CENTRO POBLADO DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI N° 2560597**, en este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

### **PRESIDENTE TITULAR**

ING. MAYER MIRANDA MAUTINO

### **1ER MIEMBRO**

ING. SANDRO MARTIN CRIBILLERO FIGUEROA

### **2DO MIEMBRO TITULAR**

C.P.C YULMA YUDITH TACCSI MEJIA

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica por el SEACE, siendo lo siguiente:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	20134101190	AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.	2024-03-20 15:18:07.0	Válido
2	20407024401	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA ISABELITA EIRL	2024-03-18 18:25:13.0	Válido
3	20445309371	INGENIEROS ASOCIADOS S.R.L.	2024-03-17 23:55:42.0	Válido
4	20482252509	O & R INGENIEROS S.A.C.	2024-03-15 17:43:06.0	Válido
5	20489665604	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-03-22 13:52:43.0	Válido
6	20504494081	CONSTRUCTORA HINOSTROZA SAC	2024-03-24 22:58:01.0	Válido
7	20506876789	C.T.A. CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-03-21 03:20:54.0	Válido
8	20523535308	COPABANTI CONTRATISTA GENERAL E.I.R.L - COPCOGE E.I.R.L.	2024-03-14 09:45:26.0	Válido
9	20529388722	CVK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2024-03-14 16:56:43.0	Válido
10	20533788204	CHEZLO CONTRATISTAS S.A.C.	2024-03-18 18:29:27.0	Válido
11	20533943706	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	2024-03-14 15:29:44.0	Válido
12	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	2024-03-14 15:45:06.0	Válido
13	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	2024-03-14 13:34:56.0	Válido
14	20542551527	JMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.	2024-03-15 18:10:26.0	Válido
15	20571203988	GISS CONSTRUCTION E.I.R.L.	2024-03-14 18:46:46.0	Válido
16	20601981905	INO CORP S.R.L.	2024-03-15 22:52:56.0	Válido
17	20603943075	BJL CONSTRUCTORA E.I.R.L.	2024-03-18 23:31:36.0	Válido
18	20605066713	LUSA CONSTRUCCIONES S.R.L.	2024-03-22 11:34:10.0	Válido
19	20605432477	INSA AVISPAO E.I.R.L.	2024-03-14 10:41:56.0	Válido



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

100 años del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

## COMITÉ DE SELECCIÓN

De la misma forma se apertura las ofertas según el orden de registro para la presentación de sus ofertas; siendo los siguientes postores:

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura	AS-SM-46-2024-MDSM-CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LOS PASAJES FLOR CHAVEZ, CATARATA Y SALAS DEL CENTRO POBLADO DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, con CUI N° 2560597.
Número de Contratación	MD-2024-1676

Búsqueda de propuestas

Estado de registro: [Seleccione] ▼ Postor: [RUC/Código] ▼

Estado de la propuesta: [Seleccione] ▼

[Buscar] [Limpiar]

[Regresar]

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	20529388722	CVK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	25/03/2024	18:58:46	20529388722	25/03/2024	18:59:22	Enviado	Valido		
2	20482252509	O & R INGENIEROS S.A.C.	25/03/2024	13:20:54	20482252509	25/03/2024	13:21:54	Enviado	Valido		
3	20533788204	CONSORCIO SANTIAGO	25/03/2024	22:51:05	20533788204	25/03/2024	22:51:18	Enviado	Valido		
4	20134101190	AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.	25/03/2024	17:04:37	20134101190	25/03/2024	17:04:48	Enviado	Valido		
5	20489665604	consorcio vial	25/03/2024	23:06:39	20489665604	25/03/2024	23:06:53	Enviado	Valido		

5 registros encontrados, mostrando 5 registros de 1 a 5 Página 1 de 1.

- POSTOR N° 01: CVK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, identificado con RUC N° 205293887221, debidamente representado por su Representante legal el Sr CHRISTOPHER GROSSO RIVASPLATA, identificado con DNI N° **43645609**, el cual consta de 71 folios
- POSTOR N° 02: O & R INGENIEROS S.A.C.**, identificado con Ruc N° 20482252509, debidamente representado por su Representante Legal el Sr. **MILTON RAFAEL CERQUEIRA CABALLERO**, identificado con DNI N° **18172027**, el cual consta de 11 folios.
- POSTOR N° 03: CONSORCIO SANTIAGO**, integrado por las empresas **CHEZLO CONTRATISTAS S.A.C.** identificado con RUC N° 20533788204 y **TOPOGRAFIA & CONSTRUCTORA INGENIEROS S.A.C** con RUC N° 20530867561, debidamente representado por su Representante Común el Sr. **JORGE PATRICIO SALAZAR LOARTE**, identificado con DNI N° **42590208**, el cual consta de 90 folios.
- POSTOR N° 04: AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.**, identificado con RUC N° 20134101190, debidamente representado por su Representante legal el Sr FRANCISCO AMADOR HURTADO HERMÓZA, identificado con DNI N° **45520889**, el cual consta de 176 folios.
- POSTOR N° 05: CONSORCIO VIAL.**, integrado por las empresas **H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** identificado con RUC N° 20489665604, y **GS&CL CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** con RUC N° 20601243742 debidamente representado por su Representante Común la Sra. **YSELA CRISTINA CORTEZ TORIBIO**, identificado con DNI N° **44507500**, el cual consta de 65 folios.

Acto seguido, después de identificar las propuestas, los miembros del Comité de Selección, proceden con la verificación de las propuestas en el orden que fueron presentadas, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los documentos para la admisión de la oferta, calificación de los requisitos y evaluación de los factores de conformidad al acápite 2.2.1.1. Del Sub numeral 2.2.1. Del numeral 2.2. Del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas, el resultado de la revisión es la siguiente:



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS

'Año del Bicentenario, de la consagración de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

## COMITÉ DE SELECCIÓN

POSTORES		POSTOR 01 CVK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	POSTOR 02 O & R INGENIEROS S.A.C	POSTOR 03 CONSORCIO SANTIAGO	POSTOR 04 AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S. A	POSTOR 05 CONSORCIO VIAL
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	SI	SI	SI	SI	SI
2	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI	SI	SI	NO CUMPLE (NOTA 002)	OBSERVADO - NO ADJUNTA DNI DEL REPRESENTANTE COMÚN
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	SI	SI	SI	SI	SI (OBSERVADO)
4	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3).	SI	SI	SI	SI	SI
5	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de obra. (Anexo N° 4).	SI	SI	SI	SI	SI
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas. (Anexo N° 5).	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	SI	NO CORRESPONDE	NO CUMPLE (NOTA 03)
7	g) Precio de la Oferta (Anexo N° 6).	SI	NO CUMPLE (NOTA 001)	SI	NO CUMPLE (NOTA 002.1)	-----
ESTADO DEL POSTOR		ADMITIDO	NO ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA



## COMITÉ DE SELECCIÓN

### NOTA 001 "O & R INGENIEROS S.A.C"

Se advierte que el postor, no cumple con ofrecer la partida que se estableció en el expediente técnico; entre otros, en las partidas 03.02, 03.04, 06.04.01; tal como se muestra en la siguiente imagen:

Extraído de la oferta técnica del postor pag.05

3	DEMOLICIONES
03.01	DEMOLICION DE VEREDA DE CONCRETO E=15cm
03.02	DEMOLCION DE CONCRETO FLUVIAL DE CONCRETO
03.03	DESPIRCADO DE MURO DE PIEDRAS

03	DEMOLICIONES
03.01	DEMOLICION DE VEREDA DE CONCRETO E=15cm
03.02	DEMOLICION DE DRENAJE PLUVIAL DE CONCRETO
03.03	DESPIRCADO DE MURO DE PIEDRAS

Extraído del Expediente Técnico de obra

03.03	DESPIRCADO DE MURO DE PIEDRAS
03.04	DEMOLCION DE PASARELAS EXISTENTES
03.05	DESMONTAJE DE REJILLA METALICA

Extraído de la oferta técnica del postor pag.05

03.03	DESPIRCADO DE MURO DE PIEDRAS
03.04	DEMOLICION DE PASARELAS EXISTENTES
03.05	DESMONTAJE DE REJILLA METALICA

Extraído del Expediente Técnico de obra

06.04	JUNTAS
06.04.01	JUNTAS DE DILATACION ASLFALTICA E=1"
7	SARDINELES

Extraído de la oferta técnica del postor pag.05

06.04	JUNTAS
06.04.01	JUNTAS DE DILATACION ASFALTICA E=1"
07	SARDINELES

Extraído del Expediente Técnico de obra

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de **la rúbrica y la foliación**; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al no contemplar una partida del expediente técnico, hecho que no puede ser conservable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:



## COMITÉ DE SELECCIÓN

Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso**.

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado**, toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

**"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta**, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; **tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores**, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato."

Asimismo, es preciso indicar que **cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes**, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. **La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta**, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, **estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta**.

Así pues, debe precisarse que **toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla**, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integrales y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3**.



## COMITÉ DE SELECCIÓN

### NOTA 002: POSTOR AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S. A

Se advierte, que el postor no cumple con acreditar la representación de quien suscribe la oferta; toda vez que adjunta una vigencia de poder, a favor de HURTADO HERMOZA FRANCISCO AMADOR en el cargo de gerente general; no obstante, se advierte que la vigencia de poder adjuntada en la oferta (folio 06 y 07) no señala en ninguna forma que la persona antes mencionada tenga facultades de representación de la sociedad ante entidades públicas; menos aun, para representar a la sociedad en procedimientos de selección, muy por el contrario la vigencia de poder solo menciona facultades de carácter distinto a la representación propiamente dicha de la sociedad.

Ante dicha situación el comité recurrió a la consulta en línea de la pág. Web: buscadores de proveedores del estado (<https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/>); donde se verifica que el postor AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A; tiene cuatro órganos de administración, aspecto que permite inferir que la representación ante entidades públicas recae en los otros órganos de administración que figuran en la página web consultada, para mayor ilustración se adjunta imagen de la pág. web consultada:

Órganos de Administración (4)	
<b>HURTADO ZAMORA AMADOR</b> Documento de Identidad: D.N.I. - 09082021 CARGO: Presidente	<b>HERMOZA HERMOZA MARIA CECILIA</b> Documento de Identidad: D.N.I. - 08729997 CARGO: Vice Presidente
<b>HURTADO HERMOZA FRANCISCO AMADOR</b> Documento de Identidad: D.N.I. - 45520889 CARGO: Director	<b>HURTADO HERMOZA FRANCISCO AMADOR</b> Documento de Identidad: D.N.I. - 45520889 CARGO: Gerente General

Extraído de la consulta en línea de la página web: BUCADOR DE PROVEEDORES DEL ESTADO: <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20134101190/conformacion>.

De igual modo se cumple con adjuntar imagen de la vigencia de poder de las facultades donde se describe las facultades del gerente general.



## COMITÉ DE SELECCIÓN

### CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica N° 00381926 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de HURTADO HERMOZA, FRANCISCO AMADOR, cuyos datos se precisan a continuación:

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.

**LIBRO:** SOCIEDADES ANONIMAS

**ASIENTO:** C0005

**CARGO:** GERENTE GENERAL

**FACULTADES:**

ASIMISMO SE NOMBRA EN SU REEMPLAZO, COMO NUEVO GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA A: **FRANCISCO AMADOR HURTADO HERMOZA**, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 45520889, QUIEN ASUMIRÁ EL CARGO CON LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA QUE LE OTORGA.

(...)-

ASIMISMO EN EL ASIENTO B0001 DE LA MISMA PARTIDA,

(...)-

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:  
A. INDIVIDUALMENTE. (...) 8. ABRIR, CERRAR Y TRANSFERIR CUENTAS BANCARIAS O MERCANTILES, GIRAR CHEQUES, SOBRE LOS SALDOS ACREEDORES O EN SOBREGIRO, REALIZAR OPERACIONES CON CUALQUIER DOCUMENTO CAMBIARIO DE CRÉDITO O COMERCIAL. 9. CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRA VENTA, CÉSIÓN O TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y DE ACCIONES DE LOCACIÓN DE SERVICIOS U OBRA, DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, DE SOCIEDAD O DE ASOCIACIÓN, DE PERMUTA, COMODATO, DEPÓSITO, SUMINISTRO, DE DISTRIBUCIÓN, DE REPRESENTACIÓN, DE AGENCIA O DE CONSIGNACIÓN DE MUTUO, RECONOCIMIENTO DE DEUDA, DE CRÉDITO DOCUMENTARIO Y/O CON GARANTÍA ESTIPULÁNDOSE O NO GARANTÍAS PRENDARIAS O DE OTRA NATURALEZA, DE TRANSPORTES, SEGUROS, DE LICENCIA, DE USO DE MARCAS, NOMBRES, PATENTES Y/O CONOCIMIENTOS TECNOLÓGICOS. B. CONJUNTAMENTE CON TODOS LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO: PRACTICAR Y RETIRAR DEPÓSITOS, CONSIGNACIONES E IMPOSICIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, OBTENER DEVOLUCIONES QUE SE ORDENE COBRAR, OTORGAR CANCELACIONES O RECIBOS.-



### NOTA 002.1

Se advierte que el postor no cumple con elaborar de forma diligente el desagregado del ANEXO N° 06; toda vez que, no consigna el número de ítem en diversos extremos de dicho anexo.

02.05	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD
0.	DEMOLICIONES
03.01	DEMOLICION DE VEREDA DE CONCRETO E=15cm

04.02.03	NIVELACION Y COMPACTACION CON PLANCHA COMPACTADORA
04.02.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO
04.02.05	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE EN CARRETILLA (50M)
04.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

## COMITÉ DE SELECCIÓN

06.02.01	<input type="text"/>	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO
06.02.03		NIVELACION Y COMPACTACION CON PLANCHA COMPACTADORA
		ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE EN CARRETILLA (50M)

07.03	<input type="text"/>	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE
		ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL PARA SARDINEL
		CONCRETO F'C=175 KG/CM2, PARA SARDINEL
07.03.03		CURADO DE CONCRETO

09.02.02	<input type="text"/>	NIVELACION Y COMPACTACION CON PLANCHA COMPACTADORA
		RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO
09.02.04		ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE EN CARRETILLA (50M)

10.03.04	<input type="text"/>	CURADO DE CONCRETO
		TAPAS DE CONCRETO
		OBRAS DE CONCRETO ARMADO

16	<input type="text"/>	MONITOREO ARQUEOLOGICO
		PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO
17		LIMPIEZA FINAL DE OBRA

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de **la rúbrica y la foliación**; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al no contemplar de forma clara y precisa el número de ítem o partida; generando incertidumbre sobre su contenido, hecho que no puede ser conservable al afectar aspectos esenciales al tratarse de un error en la oferta económica; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso.**

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indicó lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)



## COMITÉ DE SELECCIÓN

En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado**, toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

**"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta**, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; **tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores**, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.

Asimismo, es preciso indicar que **cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes**, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. **La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta**, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, **estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.**

Así pues, debe precisarse que **toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente** del real alcance de la misma, **por lo que este deberá no admitirla o descalificarla**, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**

Del mismo modo, de la revisión integral de la propuesta presentada por el postor AC & V INGENIEROS CONTRATISTAS S.A, se advierte que dicho postor no cumple con acreditar la experiencia del postor en la especialidad.



## COMITÉ DE SELECCIÓN

### NOTA 03: CONSORCIO VIAL

Se advierte que en (ANEXO 5) presentada por el POSTOR CONSORCIO VIAL no cumple con lo prescritos en los términos de referencia - Bases Integradas; específicamente en relación al literal m del numeral 14 condiciones de los consorciados, el cual señala:

m. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento; para el presente caso, se ha establecido que el porcentaje de participación para el consorciado que aporta mayor experiencia en la especialidad; es decir, obras similares, deberá ser mayor al cuarenta y cinco por ciento.

No obstante, el postor en su promesa de consorcio a registrado datos incoherentes y erróneos que generan incertidumbre e inexactitud en su contenido.

En primer lugar, consigna como integrantes del consorcio a las siguientes empresas:

- a) Integrantes del consorcio
1. H & G ZAFIRO SAC.
  2. GS & CL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Sin embargo, en el literal C. de la promesa de consorcio correspondiente a las obligaciones de los consorciados consignan a otra empresa, tal como se demuestra en la siguiente imagen

c) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

- H & G ZAFIRO SAC.	( 60 % )
- Ejecución y administración de la obra	
- Aporte control logístico y contable	
- Administración y Dirección técnica de la obra	
- Responsable de obligaciones, financieras, contables, legales.	
- <u>CONSTRUCCIONES EQUS S.A.</u>	( 40 % )
- Ejecución y administración de la obra	
- Aporte control logístico y contable	
- Responsable del aporte de experiencia en la especialidad	
TOTAL DE OBLIGACIONES	100 %

Sumado a todo ello la composición de las obligaciones, transgrede las condiciones estipulas en las bases integradas; toda vez que, como se ha detallado líneas arriba, el porcentaje para el consorciado que aporta mayor experiencia en la especialidad debe ser mayor al 45%, sin embargo, en este caso el postor al cual se le asigna la obligación de aportar experiencia en la especialidad solo contempla el 40%.

Finalmente se advierte que el postor presenta documentación probablemente adulterada; ya que, la legalización de firmas de la promesa de consorcio contiene una incongruencia en las fechas tal como se demuestra en la siguiente imagen.



## COMITÉ DE SELECCIÓN



Roman

MANUEL ROMAN OLIVAS  
NOTARIO DE LIMA

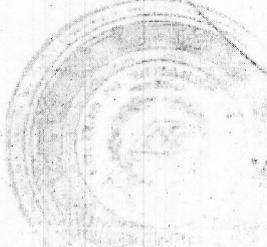
---

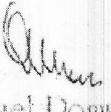
**CERTIFICADO:** Que las firmas puestas en el anverso del presente documento corresponde a:

-LUIS ENRIQUE GABRIEL SANTOS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04068968, quien manifiesta firmar en calidad de GERENTE GENERAL de la empresa GS&CL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, según nombramiento inscrito en la Partida Electrónica N° 11033922 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Pasco.

-YSELA CRISTINA CORTEZ TORIBIO, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 44507500, quien manifiesta firmar en calidad de GERENTE GENERAL de la empresa H & G ZAFIRO S.A.C, según nombramiento inscrito en la Partida Electrónica N° 11009634 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Pasco.

Se deja constancia que se certifica la firma, no asumiendo responsabilidad sobre el contenido.-  
De todo lo que doy fe.- Lima 25 de Marzo del 2024



  
 Manuel Roman Olivas  
 NOTARIO DE LIMA



Sobre la particular resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, no existe cuerpo normativo que lo permita; muy por el contrario, el tribunal de contrataciones del estado ha indicado para estos casos lo siguiente:

Mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que **la información que se contemple en la propuesta no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado**, toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

**"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta**, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; **tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores**, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.

Asimismo, es preciso indicar que **cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes**, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. **La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta**, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, **estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.**



## COMITÉ DE SELECCIÓN

Así pues, debe precisarse que **toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla**, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**

Del mismo modo se precisa al postro que en relación al documento que probablemente sea adulterado es menester precisar lo siguiente:

Sobre el particular es preciso señalar lo prescrito por el tribunal de contrataciones del estado en su Resolución N° 1130-2023-TCE-S5 (pagina 06).

Para estos efectos, conforme a la jurisprudencia de este Tribunal, debe tenerse en cuenta que un documento falso es aquél que no fue expedido por el órgano o persona que supuestamente lo emitió o suscribió, es decir, por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor; por su parte, **un documento adulterado es aquel que, aunque fue válidamente emitido, su contenido ha sido alterado de manera fraudulenta.**

De igual modo, sobre el particular es menester precisar que, el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece que los agentes de la contratación pública incurrirán en infracción administrativa cuando presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o la Central de Compras Públicas – Perú Compras. **En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección** o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal, al RNP o al OSCE, el beneficio o ventaja, el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.

En el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, se establece que los agentes de la contratación pública **incurrirán en infracción administrativa cuando presenten documentos falsos** o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o la Central de Compras Públicas – Perú Compras.

Bajo este contexto, nos encontramos ante información inexacta, cuando se verifica que la información de un documento no concuerda con la realidad, produciendo un falseamiento de esta.

Atendiendo a ello, nótese que el tipo infractor coloca como sujeto activo de la conducta a los proveedores, postores, contratistas y otros agentes de la contratación pública, por el solo hecho de presentar el documento falso o adulterado, o con contenido inexacto; razón por la cual, a diferencia de lo que exige el derecho penal para la configuración de un delito, en el ámbito administrativo sancionador que rige la Ley de Contrataciones del Estado, basta con verificar la presentación del documento cuestionado para que se configure la responsabilidad del agente, siendo irrelevante para estos efectos identificar a la persona que realizó la falsificación o adulteración del documento, o que introdujo la información inexacta, o determinar si el imputado



## COMITÉ DE SELECCIÓN

tuvo intención de cometer el ilícito administrativo, salvo esto último para la graduación de la sanción.

En el caso particular de la infracción referida a presentar información inexacta, se suma un tercer elemento de obligatorio cumplimiento para la configuración de la infracción, consistente en que la información inexacta debe necesariamente estar relacionada con un requisito o requerimiento que represente para el administrado una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

De otro lado, es relevante considerar que la presentación de un documento falso o adulterado, o contenido inexacto, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar, en concordancia con lo señalado en el numeral 51.1 del artículo 51 del TÚO de la LPAG.

Esta regulación contenida en el ordenamiento administrativo general es concordante con **el principio de integridad**, previsto en el literal j) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud del cual **la conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.**

Cabe señalar que, la presentación de documentos falsos e información inexacta, reviste una considerable gravedad, toda vez que vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir en todos los actos vinculados a las contrataciones públicas, puesto que dicho principio, junto con la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues son los pilares de las relaciones suscitadas entre la administración pública y los administrados. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que además de constituir infracciones administrativas, se trata de malas prácticas que constituyen delitos; máxime cuando se evidencia que el mismo postor ha emitido el documento adulterado; aspecto que demuestra la intencionalidad.

se debe tener en consideración que, la presentación de documentos falsos e información inexacta, conlleva a un menoscabo o detrimento en los fines de la Entidad, en perjuicio del interés público y del bien común, pues se ha afectado la transparencia exigible a toda actuación realizable en el ámbito de la contratación pública.

Adicionalmente, es pertinente indicar que la falsa declaración en proceso administrativo y la presentación de documentación adulterada están previstos y sancionados como delitos en los artículos 411<sup>1</sup> y 427<sup>2</sup> del Código Penal, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en los actos vinculados a las contrataciones públicas.

En tal sentido, el artículo 267 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que deben ponerse en conocimiento del Ministerio Público las conductas que pudieran adecuarse a un ilícito penal, razón por la cual deberán remitirse la oferta del postor en mención al Ministerio Público para el inicio de la acción penal correspondiente, debiendo precisarse que el contenido de tales folios constituye las piezas procesales pertinentes sobre las cuales debe actuarse la acción penal.

Finalmente, cabe mencionar que la infracción cometida por el Contratista, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el 14 de junio de 2019, fecha en que fue presentado el documento falso e información inexacta ante la Entidad; infracciones tipificadas en los literales j) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Único Ordenado

<sup>1</sup> **Artículo 411.- Falsa declaración en procedimiento administrativo**

*El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.*

<sup>2</sup> **Artículo 427.- Falsificación de documentos**

*El que hace, en todo o en parte, un documento falso o altera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a diez años y con treinta a noventa días- multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador o con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, si se trata de un documento privado.*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

## COMITÉ DE SELECCIÓN

de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; por ende queda válidamente descalificada.

Acto seguido el comité realiza la Calificación del numeral 3.2 Requisitos De Calificación con respecto a los términos de referencia

POSTORES		POSTOR 01 CVK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	POSTOR 03 CONSORCIO SANTIAGO
<b>REQUISITOS DE CALIFICACION</b>			
<b>A</b>	<b>CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL</b>	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 se acreditará a la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 se acreditará a la suscripción del contrato
<b>A.1</b>	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO		
<b>A.2</b>	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
<b>A.3</b>	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
<b>B</b>	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	NO CUMPLE	CUMPLE
<b>ESTADO DEL POSTOR</b>		<b>NO CALIFICA (NOTA 04)</b>	<b>CALIFICA</b>

### NOTA 04 CVK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Se verifica que, la experiencia en obras similares presentada por el postor CVK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, específicamente en el contrato con la MUNICIPALIDAD SITRITAL DE SAYAPULLO, no cumple con el concepto de obras similares; toda vez que en las Bases Integradas se consignó como concepto de obras similares a:

Se considerará como Obras Similares a, ejecución de obras que correspondan a: Creación y/o Construcción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o Rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores, de: pistas y veredas y/o pavimento y/o pavimentación y/o transitabilidad peatonal y vehicular, en las siguientes intervenciones: avenidas y/o calles y/o pasajes y/o jirones.

Como se aprecia, el concepto de obras similares señala de manera clara y precisa que las obras requeridas deberán corresponder a pistas y veredas; pistas y/o pavimento; transitabilidad peatonal y vehicular; del mismo modo especifica que dichas obras deberán serán intervenciones en lugares específicos como avenidas y/o calles y/o pasajes y/o jirones.

Sin embargo, el postor en mención pretende acreditar la experiencia en la especialidad en obras similares con el siguiente contrato:



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAPULLO**

*"Dios, Trabajo y Progreso"*

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



034

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 02-2021-MDS

"CREACION DE PISTAS Y SARDINERAS EN EL SECTOR PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE SAYAPULLO - PROVINCIA DE GRAN CHIMU - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

## COMITÉ DE SELECCIÓN

Como se aprecia el contrato de obra antes señalado no cumple con el concepto de obras similares establecidas en las bases integradas; toda vez que dio contrato únicamente señala la creación de pistas y sardineles, este último componente (sardineles) no fue contemplado en ningún extremo del concepto de obras similares; por lo cual no corresponde que se tome en cuenta el presente contrato.

Culminada la calificación del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, el comité de selección prosigue con la Evaluación del Capítulo IV Factores de Evaluación siendo la siguiente:

PUNTAJE TOTAL (Numeral 2.3 de las bases administrativas, "Determinación del puntaje total de las ofertas")		PUNTUACION	POSTOR 01 CONSORCIO SANTIAGO
A	PRECIO	100	100 puntos
PUNTAJE			100 PUNTOS
B	SOLICITUD DE BONIFICACION DEL 5% POR TENER LA CONDICION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA	5%	5 puntos
PUNTAJE TOTAL			105 puntos

Siendo las 17:20 horas del mismo día, en las instalaciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el comité otorga la Buena Pro al **CONSORCIO SANTIAGO**, integrado por las empresas **CHEZLO CONTRATISTAS S.A.C.** identificado con RUC N° 20533788204 y **TOPOGRAFIA & CONSTRUCTORA INGENIEROS S.A.C** con RUC N° 20530867561, debidamente representado por su Representante Común el Sr. **JORGE PATRICIO SALAZAR LOARTE**, identificado con DNI N° 42590208, con su oferta económica ascendente a \$/ 789,302.07 (Setecientos ochenta y Nueve Mil Trescientos Dos con 07/100 soles).

Sin más puntos que tratar firman los presentes en señal de conformidad

**PRESIDENTE**

ING. MAYER MIRANDA MAUTINO

**1º MIEMBRO**

ING. SANDRO MARTIN CRIBILLERO FIGUEROA

**2DO**

**MIEMBRO**

**TITULAR**

C.P.C YULMA YUDITH TACCSI MEJIA